



25 de septiembre de 2020

Subsidio al Empleo

El subsidio al empleo es un beneficio de carácter masivo y temporal, cuyo objeto es incentivar el regreso y mantención de trabajadores suspendidos conforme a la ley N° 21.227 (LPE); y fomentar la contratación de nuevos trabajadores. Consta de dos líneas, a saber:

Subsidio al Regreso: beneficio equivalente a \$160.000 mensual por trabajador, que se le otorga a la empresa beneficiaria por hasta 6 meses respecto de trabajadores postulados que, habiendo estado suspendidos en virtud de la LPE, son reincorporados a sus funciones.

Subsidio a la Contratación: beneficio equivalente a un porcentaje de la remuneración mensual bruta (RMB) del trabajador por el cual se postula, con un tope, que se le otorga a la empresa beneficiaria por hasta 6 meses por cada contratación adicional que realice, incrementando así el tamaño de su planilla de trabajadores contratados, con respecto a julio de 2020.

I. Subsidio al Regreso de trabajadores suspendidos (Regresa)

- Monto: \$160.000 mensual por trabajador. En caso que se haya acordado la reducción temporal con el trabajador por el cual se postula al beneficio, se recibirá una fracción proporcional del subsidio.
- Empresas elegibles: deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Caída en ventas: deben haber experimentado una caída en sus ventas o ingresos brutos de - al menos- el 20% en el cuatrimestre abril-julio de 2020, respecto del mismo cuatrimestre de 2019; y
 - Se trate de empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).
- Trabajadores: se podrá postular al subsidio respecto de los siguientes trabajadores:
 - Mayores de 18 años;
 - Deben haber estado acogidos a la suspensión de los efectos del contrato de la LPE, conforme a las siguientes reglas: a) Si la suspensión se produjo por un acto o declaración de autoridad (art. 1° LPE), debe haber estado vigente al menos 1 día entre el 28 de agosto y 28 de septiembre de 2020; y b) Si la suspensión se produjo por un pacto (art. 5° de la LPE), debe haber estado vigente al 28 de septiembre de 2020. En ambos casos los trabajadores deben haber sido reincorporados a sus funciones; y
 - Su RMB no puede exceder de \$961.500 (3 Ingresos Mínimos Mensuales).



25 de septiembre de 2020

II. Subsidio a la Contratación de nuevos trabajadores (Contrata)

- Monto del subsidio:
 - Suma equivalente al 50% de la RMB del nuevo trabajador, con tope de \$250.000 mensuales.
 - Si el trabajador contratado (i) es mujer; (ii) es mayor de 18 y menor de 24 años; o (iii) tiene alguna discapacidad, debidamente certificada: el monto del subsidio se incrementa al 60% de la RMB, con tope de \$270.000 mensuales.
- Empresas elegibles: deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Aquellas que agranden su nómina de trabajadores con contrato vigente respecto de la planilla que tenían a julio 2020 (Planilla de Referencia). Se entregarán tantos subsidios como trabajadores se contraten y sean postulados con éxito, por sobre la mencionada planilla; y
 - Se trate de empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).
- Trabajadores: se podrá postular al subsidio respecto de los siguientes trabajadores:
 - Mayores de 18 años;
 - Su RMB no puede exceder de \$961.500;
 - No pueden haber trabajado en una empresa que sea parte del mismo grupo empresarial de la empresa beneficiaria con posterioridad al 28 de septiembre de 2020.

III. Normas comunes a ambos beneficios

- Fases de implementación: Existen 3 fases: (i) postulación; (ii) concesión; y (iii) pago.
 - Apertura de postulaciones: el 28 de septiembre se abren las postulaciones al subsidio Regresa para quienes vuelven de una suspensión de contrato por acto de autoridad. A partir del 29 de septiembre y hasta el 31 de marzo de 2021 se podrá postular a ambos subsidios. Las postulaciones se realizarán en la página web www.subsidioempleo.cl
 - Concesión: SENCE concederá los beneficios a la empresa postulante cuando constate que cumple con los requisitos y condiciones exigibles.
 - Pago: SENCE efectuará el primer pago del beneficio, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a verificar que cumplen con los requisitos. Los pagos de los meses sucesivos se realizarán los últimos 5 días hábiles de cada mes.
- **Suspensión del pago de los beneficios:** se suspenderá el pago de los beneficios en los siguientes casos:
 - Si se suspenden los efectos del contrato del trabajador por el cual se postuló al beneficio por acto o declaración de autoridad, conforme al artículo 1° de la LPE. Se retomará el pago del subsidio una vez que se levante el acto o declaración de autoridad.
 - Si el trabajador por el cual se postula al beneficio se encuentre con licencia médica.
 - Si la RMB del trabajador causante del beneficio excede 3 IMM durante algún mes del beneficio, suspendiéndose el pago en el mes que dicho aumento se verificó.

25 de septiembre de 2020



- **Término anticipado de los beneficios:** se terminará anticipadamente el derecho a percibir los beneficios en los siguientes casos:
 - Si se termina la relación laboral con el trabajador por el cual la empresa postuló al beneficio.
 - Si el trabajador por el cual la empresa postuló al beneficio fallece.
 - Si la empresa beneficiaria, luego de haber recibido algún beneficio, reduce la RMB del trabajador por el cual postuló al beneficio. Esto, salvo que la disminución sea consecuencia de haber acordado la reducción temporal de la jornada del trabajador en cuestión, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la LPE (“reducción temporal”).
 - Si la empresa beneficiaria no declara o no paga íntegramente las cotizaciones de seguridad social de los trabajadores por los cuales se le entrega el beneficio.
 - Si la empresa beneficiaria pacta la suspensión convencional del contrato con alguno de sus trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la LPE.

- **Causales especiales de término del beneficio para las empresas que en julio de 2020 tenían una nómina de 200 o más trabajadores (“Grandes Empresas”):**
 - No podrán repartir utilidades por sobre el porcentaje mínimo legal de 30% durante el ejercicio comercial en que recibe bonificaciones. De hacerlo, deberán reintegrar los montos percibidos.
 - **Subsidio al Regreso:** las Grandes Empresas deben mantener la afectación económica que les permitió acceder al beneficio, lo que SENCE revisará a cada 3 meses desde su primera postulación al subsidio. Si no la mantiene, se les terminarán las restantes bonificaciones.
 - **Subsidio a la Contratación:** junto con contratar trabajadores adicionales con respecto a su planilla de julio de 2020, las Grandes Empresas deben mantener -al menos- el 80% de los mismos trabajadores que integraron su planilla en el mes de su primera postulación al subsidio. SENCE revisará esto cada 3 meses desde su primera postulación al subsidio.

IV. Otras consideraciones e incompatibilidades

- Un mismo trabajador no puede dar origen a más de un subsidio por un mismo empleador.
- Los subsidios Regresa y Contrata son compatibles con el Subsidio al Empleo Joven (SEJ), el Bono Trabajo a la Mujer (BTM) y el Ingreso Familiar de Emergencia, para los trabajadores. Para la empresa beneficiaria, los subsidios al Regreso y Contratación reemplazan la fracción del SEJ y BTM que recibía originalmente. Una vez terminado los subsidios al Regreso y a la Contratación, la empresa volverá a recibir los subsidios SEJ/BTM que le corresponden, siempre que los trabajadores continúen cumpliendo con los requisitos de dichos subsidios.



25 de septiembre de 2020

Preguntas y Respuestas

1. ¿En qué consiste el Subsidio al Empleo?

El Subsidio al Empleo es una nueva medida de reactivación económica de carácter masivo y temporal, cuyo objeto es incentivar el regreso y mantención de trabajadores suspendidos conforme a la ley N° 21.227 (LPE); y fomentar la contratación de nuevos trabajadores. El Subsidio al Empleo tiene 2 líneas: (i) Subsidio al Regreso; y (ii) Subsidio a la Contratación.

2. ¿En qué consiste el Subsidio al Regreso?

En el caso del Subsidio al Regreso, la empresa que postule y cumpla los requisitos, recibirá un monto mensual fijo, equivalente a \$160.000 (ciento sesenta mil), por hasta 6 meses por cada trabajador que retorne a su puesto de trabajo tras haber estado con su contrato suspendido por la LPE. Si el trabajador que regresa pacta la reducción de jornada estipulada en la LPE, el subsidio se reducirá de manera proporcional.

3. ¿En qué consiste el Subsidio a la Contratación?

En el caso del Subsidio a la Contratación, la empresa que postule y cumpla los requisitos, recibirá un monto mensual equivalente al 50% de la RMB del trabajador postulado, con tope de hasta \$250 mil pesos mensuales, hasta por 6 meses. Este subsidio se paga por cada contratación adicional que realice la empresa respecto de su nómina de trabajadores informada a julio de 2020.

En caso que la nueva contratación involucre a (i) jóvenes mayores de 18 años y menores de 24 años; (ii) mujeres y (iii) personas con discapacidad, debidamente certificada: el monto del subsidio será equivalente al 60% de la RMB del trabajador postulado, con tope de \$270 mil pesos mensuales, hasta por 6 meses.

4. ¿Cuándo comenzará a implementarse y por cuánto tiempo?

El 28 de septiembre se abren las postulaciones al subsidio Regresa para quienes vuelven de una suspensión de contrato por acto de autoridad. A partir del 29 de septiembre y hasta el 31 de marzo de 2021 se podrá postular a ambos subsidios. Las postulaciones estarán abiertas hasta el 31 de marzo de 2021.

5. ¿Cuándo puede postular la empresa al Subsidio a la Contratación?

En el caso del Subsidio a la Contratación, la empresa podrá postular respecto de trabajadores cuya antigüedad máxima en la compañía sea de 30 días corridos.

6. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las empresas para postular al Subsidio al Regreso?

Podrán postular al Subsidio al Regreso las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deben haber experimentado una caída en sus ventas o ingresos brutos de -al menos- el 20% en el cuatrimestre abril-julio de 2020, respecto del mismo cuatrimestre abril-julio de 2019; y
- b) Sean empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o bien pequeños contribuyentes



25 de septiembre de 2020

conforme al artículo 22 de la de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).

7. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las empresas para postular al Subsidio a la Contratación?

Podrán postular al Subsidio a la Contratación las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber contratado a nuevos trabajadores con RMB inferior a 3 Ingresos Mínimos Mensuales;
- b) Los nuevos trabajadores deben expandir el tamaño de la planilla de trabajadores con contrato vigente a julio de 2020; y
- c) Se trate de empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).

8. ¿Qué trabajador es considerado “nuevo” en el contexto del Subsidio a la Contratación?

- a) Aquel que ha sido contratado por la empresa después del 28 de septiembre de 2020.
- b) Aquel cuyo contrato tiene una antigüedad máxima de 30 días corridos.
- c) Aquel que no trabajó en una empresa que forme parte de un mismo grupo empresarial de la empresa beneficiaria, conforme al artículo 96 de la ley 18.045, con posterioridad al 28 de septiembre de 2020.

9. ¿Qué empresas no pueden postular al Subsidio al Regreso?

No podrán postular a este subsidio aquellas empresas que:

- a) No han experimentado una caída en sus ventas o ingresos brutos de -al menos- el 20% en el cuatrimestre abril-julio de 2020, respecto del mismo cuatrimestre de 2019; o
- b) No se trate de empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).

10. ¿Qué empresas no pueden postular al Subsidio a la Contratación?

No podrán postular a este subsidio aquellas empresas que:

- a) No incrementen su nómina de trabajadores con contrato vigente respecto de la planilla que tenían a julio de 2020; o
- b) No se trate de empresas de la primera categoría (incluidas todas las empresas del régimen Pyme, las empresas en renta presunta, las empresas individuales, etc.) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos, suplementeros, entre otros).

25 de septiembre de 2020



11. ¿Puede suspenderse el pago de los subsidios?

Sí, el pago de ambos subsidios se suspenderá cuando:

- a) Se suspenden los efectos del contrato del trabajador por el cual se postuló al beneficio, por acto o declaración de autoridad, conforme al artículo 1° de la LPE. Se retomará el pago del subsidio una vez que se levante el acto o declaración de autoridad.
- b) El trabajador por el cual se postula al beneficio se encuentra con licencia médica. En todo caso, el beneficio sólo podrá otorgarse por el plazo de 6 meses corridos contados desde la fecha de su concesión.
- c) Si la RMB del trabajador causante del beneficio excede 3 IMM durante algún mes del beneficio, suspendiéndose el pago en el mes que dicho aumento se verificó. La empresa beneficiaria está obligada a informar dicha situación al SENCE. En todo caso, el beneficio sólo podrá otorgarse por el plazo de 6 meses corridos contados desde la fecha de su concesión.

12. ¿Se puede terminar anticipadamente el pago de ambos subsidios? ¿En qué casos?

Sí, el derecho al pago de ambos subsidios se terminará anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

- Si se termina la relación laboral con el trabajador por el cual la empresa postuló al beneficio.
- Si el trabajador por el cual la empresa postuló al beneficio fallece.
- Si la empresa beneficiaria, luego de haber recibido algún beneficio, reduce la RMB del trabajador por el cual postuló al beneficio. Esto, salvo que la disminución sea consecuencia de haber acordado la reducción temporal de la jornada del trabajador en cuestión, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la LPE (“reducción temporal”).
- Si la empresa beneficiaria no declara o no paga íntegramente las cotizaciones de seguridad social del trabajador causante del beneficio.
- Si la empresa beneficiaria pacta la suspensión convencional del contrato con alguno de sus trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la LPE.

13. ¿Se establecen mayores requisitos para mantener el Subsidio al Regreso a las empresas grandes?

Las empresas grandes son aquellas que su planilla de trabajadores del mes de julio de 2020 estaba compuesta por 200 o más trabajadores con contrato vigente. A estas empresas sí se le exige mayores requisitos para mantener el Subsidio al Regreso, estos son:

- Deberán mantener la afectación económica que les permitió poder al beneficio. Se entenderá que la empresa grande no mantiene la afectación económica cuando el total de las ventas del giro o sus ingresos brutos (en UF) registrados durante los últimos 12 meses disponibles para el SII, excede del total de ventas del giro o ingresos brutos (en UF), registrados por dicha empresa entre los meses de enero y diciembre del 2018. Esta revisión la hará el SENCE cada 3 meses, a partir de la primera postulación de la empresa al Subsidio al Regreso.
- No podrán repartir utilidades por sobre el porcentaje mínimo de 30% durante el ejercicio comercial en que reciben bonificaciones. En este caso, procederá el reintegro de los montos percibidos.



14. ¿Se establecen mayores requisitos para mantener el Subsidio a la Contratación a las empresas grandes?

Las empresas grandes son aquellas que su planilla de trabajadores del mes de julio de 2020 estaba compuesta por 200 o más trabajadores con contrato vigente. A estas empresas sí se les exige mayores requisitos para mantener el Subsidio a la Contratación, estos son:

- Junto con contratar trabajadores adicionales con respecto a su planilla de julio de 2020, las empresas grandes deben mantener -al menos- el 80% de los mismos trabajadores que integraron su planilla en el mes de su primera postulación al subsidio. SENCE revisará esto cada 3 meses desde su primera postulación al subsidio.
- No podrán repartir utilidades por sobre el porcentaje mínimo de 30% durante el ejercicio comercial en que reciben bonificaciones. En este caso, procederá el reintegro de los montos percibidos.

15. ¿Puede reducirse el monto de los subsidios? ¿En qué casos?

Sí, en los siguientes casos:

- Subsidio al Regreso: puede reducirse cuando el trabajador retorne con reducción temporal de jornada, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la LPE. En este caso, el monto del subsidio que recibirá la empresa disminuirá en el porcentaje de la reducción temporal de la jornada.
- Subsidio a la Contratación: puede reducirse cuando la empresa reduzca el número de nuevos trabajadores contratados. Si se verifica que el número de subsidios de contratación concedidos es superior a la resta entre el tamaño de la planilla vigente y aquella que mantenía la empresa al mes de julio de 2020, se corregirá el monto total de subsidios a pagar.

16. ¿Cómo se realizarán los pagos?

El SENCE revisará las postulaciones realizadas por la empresa en un determinado mes. Si cumple con los requisitos y condiciones para acceder a los subsidios, los concederá y pagará a más tardar dentro de 30 días desde que concede el beneficio. Los pagos de los meses sucesivos al del primer beneficio se realizará en los últimos 5 días hábiles de cada mes. Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que señale la empresa en su postulación.

17. ¿Qué normas regulan el subsidio al empleo?

El subsidio se encuentra regulado a través del Decreto Supremo N° 28, de 2011 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones posteriores, y en la Resolución Exenta del 28 septiembre de 2020, de la Subsecretaría del Trabajo.

18. ¿Quién fiscalizará el correcto uso de este beneficio por parte de las empresas?

La fiscalización de ambos subsidios estará a cargo del SENCE y la Dirección del Trabajo, pudiendo efectuarse denuncias en los canales de atención de ambos servicios y en la plataforma www.subsidioalemplo.cl



25 de septiembre de 2020

19. ¿Existen sanciones por mal uso del subsidio?

Sí. Si las empresas acceden a estos beneficios entregando información falsa, serán denunciadas por el delito de obtención fraudulenta de prestaciones estatales establecida en el artículo 470 del Código Penal, sin perjuicio de tener que restituir todas las sumas indebidamente recibidas y de las multas y sanciones que SENCE y otras instituciones puedan aplicar.

20. ¿Cuántos recursos pondrá el Estado para implementar el Subsidio al Empleo?

Esta iniciativa implicará una inversión aproximada de US\$2.000 millones con cargo al Fondo COVID, de modo de apoyar el financiamiento del retorno al empleo y las nuevas contrataciones.